



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

22 de abril de 2010

Núm. 379

ÍNDICE

Páginas

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000025	Real Decreto-ley 2/2010, de 19 de marzo, sobre reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios afectados por las inundaciones acaecidas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. <i>Convalidación</i>	3
130/000027	Real Decreto-ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud. <i>Convalidación</i>	6

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000609	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la difusión y promoción de la iniciativa de estándares internacionales de privacidad. <i>Aprobación</i>	14
162/000619	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, de apoyo a la oposición democrática en Cuba	15
	<i>Enmiendas</i>	15
	<i>Aprobación con modificaciones</i>	15
Comisión de Economía y Hacienda		
161/000106	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre elaboración de un catálogo de regulaciones administrativas de carácter económico de las Comunidades Autónomas. <i>Desestimación así como enmienda formulada</i>	16
161/000914	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la aprobación de un plan estratégico de apoyo al sector del azulejo. <i>Desestimación así como enmiendas formuladas</i>	16

	Páginas	
161/001364	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional a favor del Año Xacobeo 2010. <i>Aprobación con modificaciones así como enmienda formulada.</i>	17
161/001398	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre medidas de lucha contra el fraude fiscal en los billetes de 500 euros. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	18
161/001599	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa a la deducción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i>	20
INTERPELACIONES		
Urgentes		
172/000163	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno en relación con la situación actual de los agricultores plataneros canarios	21
172/000165	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la restitución del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes, así como para el Refuerzo Educativo de los mismos	21
172/000166	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la valoración del Gobierno de la evolución del desempleo en España	22
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES		
Urgentes		
173/000129	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa al sector textil-confección.....	23
	<i>Enmiendas</i>	23
	<i>Aprobación con modificaciones</i>	24
173/000130	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la reforma del gobierno local y su nuevo modelo de financiación	25
	<i>Enmiendas</i>	25
	<i>Aprobación</i>	26

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000025

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 2/2010, de 19 de marzo, sobre reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios afectados por las inundaciones acaecidas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 2/2010, DE 19 DE MARZO, SOBRE REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE JORNADAS REALES COTIZADAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO O A LA RENTA AGRARIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGRARIOS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES ACAECIDAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA

El Real Decreto 344/2010, de 19 de marzo, amplía el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias Comunidades Autónomas.

Dentro de tales medidas, se recogen unas de carácter sociolaboral que afectan a la percepción de las prestaciones por desempleo por los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo, exoneración de cotizaciones en los casos en que se hayan autorizado suspensiones de contratos o reducción de jornada o la posibilidad de concesión de moratoria hasta un año sin interés en el ingreso de cotizaciones correspondientes hasta los tres meses naturales consecutivos al anterior al que se produjo el correspondiente siniestro.

No obstante, la importancia de los daños ocasionados por las graves inundaciones acaecidas en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, en el último mes de 2009 y durante los primeros meses de 2010, dificulta fuertemente, por su incidencia en la pérdida de jornadas de trabajo, la consecución del número mínimo de jornadas reales cotizadas precisas para acceder al subsidio por desempleo, regulado por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y a la renta agraria, regulada por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en las mencionadas comunidades.

Por ello, se hace preciso arbitrar los mecanismos necesarios para facilitar con carácter urgente y transitorio el cumplimiento de los requisitos exigidos a los trabajadores eventuales agrarios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, siguiendo los precedentes de ocasiones anteriores, en los que ante circunstancias similares se aprobó, mediante el Real Decreto-ley 10/2005, de 20 de junio, la reducción del número mínimo de jornadas realizadas para acceder a las prestaciones señaladas.

A tal finalidad responde la presente disposición, mediante la que se sitúa en 20 el número de jornadas reales cotizadas exigidas a los trabajadores eventuales agrarios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura para poder ser beneficiarios del subsidio por desempleo o de la renta agraria antes indicados.

A su vez, en la citada Ley 3/2010 se regulan determinados beneficios fiscales aplicables a las catástrofes que se regulan en el ámbito de aplicación contenido en el artículo 1 de la misma, si bien, como quiera que esta ley inicialmente incorporaba un ámbito temporal que no excedía del año 2009, la regulación de tales beneficios fiscales se fijó, básicamente, atendiendo a ese período.

Al recoger la redacción definitiva un ámbito de aplicación temporal comprensivo desde el 1 de marzo de 2009 hasta la entrada en vigor de la norma, el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (11 de marzo de 2010) conforme establece su disposición final cuarta, resulta obligado introducir una modificación para extender la aplicación de determinados beneficios fiscales a las catástrofes ocasionadas durante el período de 2010 que incluye aquella, toda vez que la regulación de los beneficios fiscales está sujeta al principio de reserva de ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, letra d), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La modificación que se introduce en la Ley 3/2010, en la materia indicada, supone incorporar a esta una disposición adicional, la undécima, de manera que se

regula la aplicación en 2010 de los beneficios fiscales correspondientes a la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas, regulados en el artículo 7 de aquella norma, así como las reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias que, para el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contiene el artículo 8 de dicha ley.

Las circunstancias excepcionales a las que se pretende hacer frente, inundaciones, incendios forestales y otras catástrofes naturales, que colocan a los beneficiarios fiscales en una situación de necesidad derivada de los daños producidos por los citados sucesos, justifican la existencia de una intervención extraordinaria y urgente, ya que, en caso contrario, se agravaría esa situación patrimonial ante la imposibilidad de hacer frente a la carga tributaria conforme se vaya produciendo el devengo de los impuestos y la exigencia de la obligación de satisfacerlos. Por ello, resulta necesario hacer uso de las previsiones contenidas en el artículo 86 de la Constitución, mediante el dictado del oportuno real decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de marzo de 2010,

DISPONGO:

Artículo único. Reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios afectados por las inundaciones, acaecidas en los últimos meses, en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

1. Los trabajadores agrarios por cuenta ajena de carácter eventual que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, estén incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y, en dicha fecha, residan en los municipios y localidades de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, afectados por las graves inundaciones acaecidas en el mes de diciembre de 2009 y durante los primeros meses de 2010, y enumerados en el anexo al Real Decreto 344/2010, de 19 de marzo, podrán ser beneficiarios del subsidio por desempleo que regula el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, o de la renta agraria, regulada por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, aun cuando no tengan cubierto en el citado régimen de la Seguridad Social el número mínimo de jornadas reales cotizadas establecido en el artículo 2.1.c) o en el artículo 2.1.d) de los citados reales decretos, respectivamente, siempre que tengan cubierto en dicho Régimen Especial un mínimo de 20 jornadas reales cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, reúnan el resto de los requi-

sitos exigidos en la normativa aplicable y lo soliciten dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación a los trabajadores agrarios por cuenta ajena de carácter eventual que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, estén incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aunque no residan en los municipios o localidades indicados, siempre que, residiendo en el territorio de las comunidades autónomas de Andalucía o Extremadura, acrediten la realización de jornadas agrarias en tales municipios o localidades en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor señalada.

2. Cuando se aplique lo previsto en el apartado 1 de este artículo, se considerará acreditado un número de 35 jornadas reales cotizadas a los efectos de lo establecido en:

- a) El artículo 5.1.a) del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.
- b) Los artículos 4.1 y 5.1.a) del Real Decreto 426/2003, de 11 de abril.

3. En las solicitudes que se presenten en los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este real decreto ley en el ámbito territorial indicado en el apartado 1 de este artículo:

- a) Para aplicar la disposición transitoria primera del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, se deberá completar un número mínimo de 20 jornadas reales, cotizadas, en la forma prevista en dicha disposición.
- b) Para aplicar la disposición transitoria segunda del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, cuando se acredite un número igual o superior a 20 jornadas cotizadas, se considerará acreditado un número de 35 jornadas cotizadas.

Disposición transitoria primera. Solicitudes del subsidio por desempleo o de la renta agraria presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Lo dispuesto en el artículo único será también de aplicación a los trabajadores referidos en él, que hubieran presentado a partir del 30 de noviembre de 2009 y antes de la entrada en vigor de este real decreto ley, la solicitud del subsidio por desempleo regulada en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, o la solicitud de la renta agraria regulada en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, siempre que presenten una nueva solicitud a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos

por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.

Se añade una disposición adicional undécima a la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional undécima. Beneficios fiscales aplicables a las catástrofes naturales producidas en 2010.

En relación con los daños ocasionados en 2010 por los incendios forestales y otras catástrofes naturales a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 de esta ley, se tendrá derecho a los siguientes beneficios fiscales:

1. Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley, si bien la mención al ejercicio 2009 en relación con la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y con la reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas se entenderá efectuada al ejercicio 2010.

En el supuesto que la gravedad de los daños producidos conlleve el cese en el ejercicio de la actividad sin reinicio, la citada reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2009.

2. Para las explotaciones y actividades agrarias, realizadas en las zonas que determine la orden que se dicte en desarrollo del artículo 1 de esta ley, y conforme a las previsiones contenidas en el apartado 4.1.º del artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el apartado 3 del artículo 38 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista de los informes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan, para el año 2010, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, para la explotaciones y actividades agrarias realizadas en las zonas anteriormente señaladas, excepcionalmente, para el ejercicio fiscal del año 2010, el porcentaje de gastos de difícil justificación aplicable al rendimiento neto procedente de tales cultivos en la Estimación Directa Simplificada del IRPF será del 10 por ciento y se permitirá, en el ejercicio 2010, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento, libertad de amortización para los elementos afectados del inmovilizado material a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Los titulares de explotaciones agrarias afectadas en 2010 que por tal motivo perciban en este año indemnizaciones de seguros o de ayudas contempladas en la presente ley y al menos dos terceras partes de los ingresos derivados de los cultivos efectuados en 2009, para corregir la progresividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2010, podrán optar por aplicar, con carácter previo a la toma en consideración del mínimo personal y familiar, las escalas general y autonómica de manera separada a la parte de la base liquidable general que se corresponda con tales ayudas e indemnizaciones y al resto de la citada base. Si en el ejercicio 2010 tuviese también derecho a la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de esta ley, la citada corrección de progresividad sería única y se efectuaría tomando en consideración el importe total de las ayudas e indemnizaciones a que se refiere esta ley obtenidas en dicho ejercicio.

Lo señalado en el párrafo anterior resultará igualmente aplicable en el período impositivo 2011 respecto de las indemnizaciones de seguros o de ayudas contempladas en la presente ley correspondientes a los daños sufridos en 2010, cuando se perciban en 2011 tales indemnizaciones o ayudas y al menos las dos terceras partes de los ingresos derivados de los cultivos efectuados en dicho ejercicio.»

Disposición final segunda. Título competencial.

El presente real decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.ª y 17.ª de la Constitución, que atribuyen al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva sobre Hacienda general y la Deuda del Estado y la legislación básica en materia de Seguridad Social.

Disposición final tercera. Facultades de aplicación y desarrollo.

Se faculta a los miembros del Gobierno para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar cuantas disposiciones de carácter general sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este real decreto-ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de marzo de 2010.

130/00027

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 4/2010, de 26 de marzo, de racionalización del gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 4/2010, DE 26 DE MARZO, DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO FARMACÉUTICO CON CARGO AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

I

La prestación farmacéutica, según establece la exposición de motivos de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban y utilicen de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado, con la información necesaria para su correcto uso y al menor coste posible.

Las actuaciones impulsadas desde la vigencia de la referida ley para garantizar el uso racional de los medicamentos y posibilitar la sostenibilidad de la prestación farmacéutica han contribuido a la contención del crecimiento del gasto en medicamentos en el Sistema Nacional de Salud que pasó de crecimientos interanuales superiores al 10%, a crecimientos en el entorno del 5-6% a partir del año 2004. En 2008 la economía española inició una desaceleración continuada que se ha incrementado en 2009 y que se ha visto agravada por la importante crisis financiera internacional, habiendo finalizado el año con un decrecimiento de nuestro Producto Interior Bruto del 3,6%.

Por ello, el Gobierno está acometiendo una política urgente y exigente de reducción del gasto público que, junto con otras políticas, nos conduzca a la reducción del déficit público y, nuevamente, a la senda de crecimiento económico y creación de empleo.

En este contexto, cabe señalar que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, reunido en sesión extraordinaria el pasado 18 de marzo de 2010, aprobó de manera unánime el documento «Acciones y

medidas para promover la calidad, la equidad, la cohesión y la sostenibilidad del SNS», en el que se incluyen un conjunto de acciones y medidas que promueven la búsqueda de mayor eficiencia en el gasto sanitario así como mayor calidad, equidad y cohesión en el Sistema Nacional de Salud. Entre las medidas de eficiencia del gasto sanitario, el Pleno del Consejo Interterritorial propuso la adopción de medidas de control del gasto farmacéutico mediante una modificación del sistema de precios de referencia y una rebaja del precio de los medicamentos genéricos, entre otras, que son coherentes con las propuestas incluidas en la Proposición no de Ley aprobada de manera unánime el 3 de marzo de 2010 por la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo del Senado.

El gasto farmacéutico es uno de los principales componentes del gasto sanitario y en el que más pueden incidir las políticas de control del gasto sanitario. Por ello, no es la reducción propiamente dicha del gasto en medicamentos el objetivo pretendido, sino el control del gasto sanitario, en cuanto partida de los gastos globales que, por su relevancia cuantitativa, puede condicionar seriamente los objetivos de ajuste y estabilidad presupuestaria impulsados por el Gobierno.

A tal efecto, vista la extraordinaria situación de urgencia provocada por el actual contexto económico, y ante la necesidad de mantener la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, se hace preciso adoptar una serie de medidas de contención y reducción del gasto farmacéutico a través de la moderación del crecimiento de la factura farmacéutica del Sistema Nacional de Salud que fue, sólo con cargo a receta, del 4,47% en 2009 sobre el 2008, con incrementos sostenidos en el número de recetas dispensadas, lo que contrasta con el descenso del Producto Interior Bruto hasta el 3,6% a finales de 2009 y con el descenso continuado del IPC.

Por todo ello, las medidas que se aprueban mediante este Real Decreto-ley persiguen el objetivo urgente de modificar la financiación pública de los medicamentos y productos sanitarios prevista en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, con la finalidad última de establecer medidas que posibiliten, en el ámbito farmacéutico, una reducción inmediata del gasto que asegure la necesaria sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud con las premisas de universalidad y alta calidad en sus prestaciones.

II

A la vista de la extraordinaria y urgente situación económica que se dibuja, este real decreto-ley introduce en sus dos primeros artículos las medidas económicas necesarias para lograr la contención y reducción del gasto farmacéutico con la finalidad última de garantizar la viabilidad del Sistema Nacional de Salud, y las excepciones en la aplicación de tales medidas.

Además, modifica varios artículos y disposiciones de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Las modificaciones introducidas en el artículo 3.6 permiten superar la indefinición de la anterior redacción en una cuestión que, por su excepcionalidad, hacía precisa una regulación más racional en lo que afectaba a los descuentos ofrecidos por los distribuidores a las oficinas de farmacia, evitando de paso posibles disfunciones del sistema provocadas por situaciones de desabastecimiento, al tiempo que permite repercutir los descuentos que se venían aplicando en beneficio del propio sistema.

En cuanto a las modificaciones del artículo 90, posibilitan, a la hora de fijar los precios de los medicamentos, considerar todos los precios existentes en la Unión Europea y no sólo el precio medio del medicamento, lo que, siendo más racional, mejora el sistema adecuándolo a los fines que el mismo persigue.

Por su parte, las novedades introducidas en el artículo 91, referido a la revisión del precio de los medicamentos y de los productos sanitarios, pretenden garantizar la viabilidad de las revisiones, ya sea en términos de precio industrial o de precio de venta al público, sin sujeción a plazos de carácter temporal, permitiendo que cuando las circunstancias lo requieran la racionalización del gasto farmacéutico se pueda aplicar de forma beneficiosa para el propio sistema.

Por lo que respecta al artículo 93, las modificaciones introducidas derivan de la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Ley 29/2006 y permiten controlar más eficientemente el gasto farmacéutico para garantizar la sostenibilidad del sistema, de manera que se mejora y simplifica la aplicación del sistema de precios de referencia. En tal sentido se entiende la medida relacionada con el cálculo del precio de referencia utilizando el coste/tratamiento/día menor. Asimismo, se considera que cuando por aplicación del sistema de precios de referencia el precio industrial de un producto se vea afectado de forma importante, esa supuesta pérdida debe enjugarse en el plazo de dos años. Igualmente, se pretende ampliar la reducción del 20% al 30% de los precios de los medicamentos de los que no existiera genérico autorizado en España cuando hubiera genérico o biosimilar en la Unión Europea, en la medida que este tipo de medicamentos por su menor precio, favorecen el objetivo de disminuir el gasto farmacéutico.

Se modifica, asimismo, el artículo 97 para incluir expresamente en la gestión de información sobre recetas a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

En la disposición adicional sexta, se adecua lo dispuesto en el apartado 1.º a lo regulado en la Ley 28/2009, de 30 de diciembre, incluyéndose el término necesario de la orden de dispensación. Mientras que en

el apartado 2.º se simplifica el trámite de la gestión de los ingresos de los fabricantes, importadores u ofertantes, de manera que para el caso de no producirse errores bastará con una sola liquidación cuatrimestral que no precise regularización, ahorrando tiempo y costes en su tramitación.

Por último, la disposición transitoria octava, en consonancia con la modificación introducida en el artículo 91.3 de la Ley, y con la finalidad de establecer el precio industrial máximo de los productos sanitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la Ley, trata de simplificar su cálculo, de modo que quede desbloqueado el sistema de precios establecido para los productos sanitarios, al tiempo que, de acuerdo con la realidad, permita ajustar el precio de tales productos a la situación que se da en dicho ámbito.

Finalmente, el presente Real Decreto-ley modifica los Reales Decretos 823/2008, de 16 de mayo, 618/2007, de 21 de noviembre, por resultar necesario para conseguir el objetivo de racionalización del gasto farmacéutico previsto en este Real Decreto-ley. Además, se actualizan los importes correspondientes a los márgenes fijos y deducciones de la dispensación de medicamentos teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas en los últimos años, establecidos por el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, con la finalidad de equilibrar el impacto global que estas medidas de contención del gasto farmacéutico tendrán en los diferentes agentes de la cadena farmacéutica. Asimismo, se establece una escala de deducciones conjunta a los márgenes de las oficinas de farmacia, teniendo en cuenta las recetas de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a los fondos públicos de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, incluidos la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las medidas relativas a las reservas singulares para la dispensación hospitalaria de determinados medicamentos, contenidas en el Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, persiguen, por su parte, regular la dispensación de determinados medicamentos desde el ámbito hospitalario, potenciando su uso adecuado, su mayor vigilancia, supervisión y control lo que, a su vez, tendrá repercusión en un mejor control económico del consumo de tales medicamentos.

III

Las medidas contenidas en este Real Decreto-ley son las mínimas imprescindibles y guardan una relación directa y congruente con la situación del gasto farmacéutico que se pretende afrontar.

Estas medidas, además, deben ser adoptadas con urgencia, dado que el actual escenario económico español exige actuaciones inmediatas en materia de control y reducción del déficit público. En este contexto económico, las decisiones relativas a racionalizar la financia-

ción pública de los medicamentos y productos sanitarios requieren, para ser eficaces, de una acción normativa inmediata.

El Tribunal Constitucional ha considerado constitucionalmente lícita la utilización del Real Decreto-ley en todos aquellos casos en que las coyunturas económicas exijan una rápida respuesta, correspondiendo al Gobierno el juicio político sobre la concurrencia de este presupuesto de hecho habilitante. Dada la actual estructura de nuestra legislación sobre productos farmacéuticos, una actuación coherente y eficaz en materia de racionalización del gasto farmacéutico requiere, por una parte, modificar normas vigentes con rango de ley y, por otra, modificar al mismo tiempo determinadas normas de rango reglamentario. Pese a esta disparidad de rango de las disposiciones afectadas, la acción normativa que se contiene en el presente Real Decreto-ley tiene un objetivo unitario que no es otro que la contención y reducción del gasto público farmacéutico, objetivo que debe alcanzarse de forma inmediata y completa, en un plazo más breve que el propio de la tramitación parlamentaria de un proyecto de ley y el subsiguiente plazo de elaboración y aprobación del correspondiente reglamento.

Este Real Decreto-ley se ampara en la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y de régimen económico de la Seguridad Social. Además, se atiene a la normativa europea en la materia, contenida en la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad.

En la Unión Europea, la potestad estatal para fijar el precio de los medicamentos está sujeta a los requisitos de transparencia y no discriminación que establece la normativa comunitaria. Resulta aquí aplicable el artículo 4 de la Directiva 89/105/CEE, cuyo alcance y reglas de interpretación han sido establecidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en su sentencia de 2 de abril de 2009 (TJCE/2009/77).

La normativa comunitaria parte de la premisa de que la ordenación de precios de los medicamentos y la organización de los sistemas de Seguridad Social es una competencia reservada a los Estados miembros, sin que quepa una regulación directa de la materia por la Unión Europea. Ello no obstante, al ejercer su competencia nacional los Estados miembros han de respetar dos principios comunitarios básicos: el principio de no discriminación y el principio de transparencia. En virtud del primero, sería ilegítimo favorecer los productos farmacéuticos nacionales frente a los procedentes de otros Estados miembros. En virtud del segundo, las decisiones en materia de fijación de precios deben ser motivadas, y adoptadas en función de criterios objetivos y verifi-

cables. La Directiva 89/105/CEE contiene las pautas normativas que garantizan el principio de transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano, y su interpretación por el TJUE arroja las siguientes conclusiones:

En primer lugar, los Estados miembros pueden adoptar medidas de alcance general consistentes en disminuir los precios de todos los medicamentos, o de determinadas categorías de medicamentos, aunque la adopción de dichas medidas no haya sido precedida de una congelación de estos precios.

En segundo lugar, las medidas de disminución de los precios de todos los medicamentos, o de determinadas categorías de medicamentos, pueden adoptarse varias veces al año y durante varios años.

En tercer lugar, las medidas dirigidas a controlar el precio de los medicamentos pueden adoptarse sobre la base de los gastos estimados en lugar de hacerlo sobre la base de los gastos comprobados, siempre y cuando las estimaciones se basen en datos objetivos y comprobables.

En cuarto lugar, corresponde a los Estados miembros determinar los criterios sobre cuya base procede comprobar las condiciones macroeconómicas que justifiquen la intervención en el precio de los medicamentos, con la importante precisión de que estos criterios pueden ser únicamente los gastos farmacéuticos, el conjunto de gastos sanitarios u otro tipo de gastos.

Este Real Decreto-ley se atiene rigurosamente al principio de no discriminación y responde a todos y cada uno de los requisitos que, conforme a la doctrina del TJUE, conforman el principio de transparencia contemplado por la Directiva 89/105/CEE.

De acuerdo con todo lo anterior y en uso de la autorización concedida por el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Política Social, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. Reducción del precio de los medicamentos genéricos.

1. El precio industrial de los medicamentos genéricos de uso humano fabricados industrialmente financiados con fondos públicos por el Sistema Nacional de Salud, que estén incluidos en el sistema de precios de referencia, se reducirá según la diferencia porcentual existente entre el precio de referencia y el precio de venta al público correspondiente, impuestos incluidos, de acuerdo con la siguiente escala:

Diferencia porcentual entre el precio de referencia y el PVP IVA		Porcentaje de reducción
Desde	Hasta	
0	1	30
1,01	5	25
5,01	10	20
10,01	25	15
25,01	En adelante	0

Esta reducción de precio será igualmente aplicable a los medicamentos genéricos que, aun estando integrados en el sistema de precios de referencia, formen parte de conjuntos inactivos.

2. El precio industrial de los medicamentos genéricos de uso humano fabricados industrialmente financiados con fondos públicos por el Sistema Nacional de Salud, no incluidos en el sistema de precios de referencia, se reducirá en un 30%, y el de aquellos otros que, existiendo el conjunto, no estuvieran incorporados al mismo, se reducirá según la diferencia porcentual existente entre el precio de referencia y el precio de venta al público correspondiente, impuestos incluidos, de acuerdo con la escala del apartado anterior.

3. Las reducciones contempladas en este artículo no supondrán la modificación del Código Nacional.

Artículo 2. Excepciones a la reducción de precios.

Las reducciones de precios previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior no serán aplicables a los medicamentos cuyo precio de venta al público, impuestos incluidos, sea igual o inferior a 3,12 euros. En ningún caso los medicamentos afectados podrán tener un precio de venta al público inferior a 3,12 euros, impuestos incluidos, una vez aplicadas las reducciones contempladas en el citado artículo.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de suministro, comercialización y facturación.

1. Los medicamentos afectados por lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley, se suministrarán por los laboratorios al nuevo precio industrial en el plazo de quince días naturales desde el día de la publicación por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Política Social de la relación de precios de los medicamentos afectados por las reducciones de precios.

2. Las existencias de las presentaciones de medicamentos, con precio anterior a las reducciones establecidas en este Real Decreto-ley, que obren en poder de almacenes mayoristas podrán seguir comercializándose a dicho precio hasta el 31 de mayo de 2010. Las existencias de las presentaciones de medicamen-

tos, con precio anterior a las reducciones establecidas en este Real Decreto-ley, que obren en poder de las oficinas de farmacia podrán seguir comercializándose a dicho precio hasta el 30 de junio de 2010.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.2.5 del Real Decreto 726/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la caducidad y devoluciones de las especialidades farmacéuticas a los laboratorios farmacéuticos, los almacenes mayoristas y las oficinas de farmacia podrán devolver a los laboratorios farmacéuticos, a partir de la finalización del plazo previsto en el anterior apartado y conforme a lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, las existencias de las presentaciones con precio en el embalaje anterior a las reducciones establecidas en este real decreto.

4. La facturación de las recetas con cargo a fondos públicos del Sistema Nacional de Salud, así como de los regímenes especiales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), de los medicamentos afectados por las reducciones establecidas en el artículo 1 de este Real Decreto-ley se efectuará a precios antiguos hasta el día 30 de junio de 2010. A partir del día siguiente a dicha fecha, la facturación se efectuará con los precios nuevos resultantes de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de la escala de deducciones conjunta a los márgenes de las oficinas de farmacia.

Hasta que no entre en vigor el real decreto regulador del procedimiento de remisión de la información a las administraciones responsables de la gestión de la prestación farmacéutica, a que hace referencia el apartado 2 del artículo 97 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su redacción dada por este Real Decreto-ley, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas seguirán utilizando el procedimiento para aplicar las deducciones correspondientes a la dispensación de medicamentos de uso humano, que se dispensen con cargo a dichas mutualidades, establecido por el Real Decreto 2130/2008, de 26 de diciembre.

En el mismo sentido, hasta que no entre en vigor el real decreto mencionado en el párrafo anterior, lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, se aplicará exclusivamente a la facturación de recetas con cargo a los fondos de las comunidades autónomas y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto-ley.

Asimismo, a la entrada en vigor del real decreto regulador del procedimiento de remisión de la información a las administraciones responsables de la gestión de la prestación farmacéutica, a que hace referencia el apartado 2 del artículo 97 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su redacción dada por este Real Decreto-ley, quedará derogado el Real Decreto 2130/2008, de 26 diciembre, por el que se regula el procedimiento para aplicar las deducciones correspondientes a la dispensación de medicamentos de uso humano con cargo a las mutualidades de funcionarios.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación sobre productos farmacéuticos, excepto lo dispuesto en el apartado cinco de la disposición final segunda, que se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación general de la sanidad y el apartado seis de la disposición final segunda y la disposición final cuarta, que se dictan al amparo del artículo 149.1.17 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 6 del artículo 3 tendrá la siguiente redacción:

«6. A efectos de garantizar la independencia de las decisiones relacionadas con la prescripción, dispensación, y administración de medicamentos respecto de intereses comerciales se prohíbe el ofrecimiento directo o indirecto de cualquier tipo de incentivo, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios, por parte de quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos a los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispensación y administración de medicamentos o a sus parientes y personas de su convivencia. Esta prohibición será asimismo de aplicación cuando el ofrecimiento se realice a profesionales sanitarios que prescriban productos sanitarios. Se exceptúan de la anterior prohibición los descuentos por pronto pago o por volumen de compras, que realicen los distribuidores a las oficinas de farma-

cia. Estos podrán alcanzar hasta un máximo de un 5% para los medicamentos financiados con cargo al Sistema Nacional de Salud, ampliable hasta un 10% en el caso de medicamentos genéricos, siempre que no se incentive la compra de un producto frente al de sus competidores y queden reflejados en la correspondiente factura.»

Dos. El apartado 2 del artículo 90 tendrá la siguiente redacción:

«2. En el marco del procedimiento de financiación de los medicamentos con fondos públicos a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, y sin perjuicio del régimen especial contenido en el párrafo segundo de este apartado, corresponde a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, adscrita al Ministerio de Sanidad y Política Social, fijar, motivadamente y conforme a criterios objetivos, el precio industrial máximo para los medicamentos y productos sanitarios que van a ser incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, con cargo a fondos públicos y que se dispensen, a través de receta oficial, en territorio español.

Además de los criterios previstos en el artículo 89.1, se tendrán en cuenta también los precios de los medicamentos en los Estados miembros de la Unión Europea que, sin estar sujetos a regímenes excepcionales o transitorios en materia de propiedad industrial, hubiesen incorporado a su ordenamiento jurídico la legislación comunitaria correspondiente.

En relación con el procedimiento de determinación de precio de los medicamentos genéricos, corresponde a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos establecer con carácter general los criterios económicos para la fijación del precio aplicables a dichos medicamentos, en particular en el supuesto de aplicación de los precios de referencia, fijándose por el Ministerio de Sanidad y Política Social y de acuerdo con dichos criterios, el precio industrial máximo para estos medicamentos.»

Tres. Se suprime el apartado 6 del artículo 91, y se modifica el apartado 3 de dicho artículo, que tendrá la siguiente redacción:

«3. El Consejo de Ministros, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá revisar globalmente o fijar las condiciones de revisión periódica de los precios industriales o, en su caso, de los precios de venta al público, para todos o una parte de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.»

Cuatro. Se modifican los apartados 2, 5, 6 y 7 del artículo 93, los cuales tendrán la siguiente redacción:

«2. Se entiende por conjunto la totalidad de las presentaciones de medicamentos financiadas que tengan el mismo principio activo e idéntica vía de administración entre las que existirá, al menos, una presentación de medicamento genérico. Las presentaciones indicadas para tratamientos en pediatría constituirán conjuntos independientes.

El Ministro de Sanidad y Política Social, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos e informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, determinará los nuevos conjuntos y precios de referencia, así como la revisión de los precios de referencia correspondientes a conjuntos ya determinados, como mínimo una vez al año y podrá fijar umbrales mínimos para estos precios, en ningún caso inferiores a 1,56 euros de precio de venta al público impuestos incluidos. El precio de referencia será, para cada conjunto, el coste/ tratamiento/día menor de las presentaciones de medicamentos en él agrupadas por cada vía de administración, calculados según la dosis diaria definida. El Ministerio de Sanidad y Política Social establecerá cuanto resulte necesario a efectos de la aplicación de la citada fórmula de cálculo.

Las presentaciones de medicamentos que se autoricen y que, por sus características puedan incluirse en uno de los conjuntos existentes quedarán integradas en los mismos desde el momento de su comercialización, formulándose la oportuna declaración expresa para dejar constancia de dicha integración.

El Ministro de Sanidad y Política Social podrá prever los supuestos, requisitos y procedimientos en los que determinadas innovaciones galénicas que se consideren de interés por añadir mejoras en la utilidad terapéutica, puedan quedar excluidas del sistema de precios de referencia durante cinco años. Transcurridos los cinco años, la innovación galénica se integrará en el conjunto de referencia.»

«5. Cuando por la aplicación de los cálculos del sistema de precios de referencia regulado en este apartado, el precio industrial de un producto se vea afectado en más de un 50%, el laboratorio farmacéutico podrá optar, en su caso, por asumir toda la rebaja en un año o hacerlo en dos años en mínimos de un 50% del precio al año hasta alcanzar el precio de referencia, según el procedimiento que determine el Ministro de Sanidad y Política Social. En este segundo caso el medicamento seguirá financiado pero no entrará a formar parte del sistema de precios de referencia hasta que se haya producido toda la rebaja.

6. Los medicamentos respecto de los que no exista genérico autorizado en España transcurridos diez años desde la fecha en que se hubiese adoptado la decisión de financiar con fondos públicos u once en el caso de haber sido autorizada una nueva indicación, reducirán su precio vigente en un treinta por ciento siempre que se hubiese autorizado en cualquier Estado miembro de la Unión Euro-

pea que, sin estar sujeto a regímenes excepcionales o transitorios en materia de propiedad industrial, hubiese incorporado a su ordenamiento jurídico la legislación comunitaria correspondiente un medicamento genérico o biosimilar con un precio inferior al del medicamento de referencia en España. Reglamentariamente se podrán fijar umbrales mínimos de exclusión de esta medida en ningún caso inferiores a 1,56 euros de precio de venta al público, impuestos incluidos. La anterior reducción del 30% se aplicará igualmente a aquellos medicamentos que, aun existiendo genérico en España, estén incorporados en conjuntos que formen parte del sistema de precios de referencia y que, a pesar de estar creados, no hayan desplegado sus efectos.

7. Asimismo, los medicamentos de uso hospitalario para los que transcurridos diez años desde la fecha en que se hubiese adoptado la decisión de financiar con fondos públicos u once en el caso de haber sido autorizada una nueva indicación para el medicamento, no exista genérico, reducirán su precio vigente en un treinta por ciento siempre que se hubiese autorizado en cualquier Estado miembro de la Unión Europea que, sin estar sujeto a regímenes excepcionales o transitorios en materia de propiedad industrial, hubiese incorporado a su ordenamiento jurídico la legislación comunitaria correspondiente un medicamento genérico o biosimilar con un precio inferior al del medicamento de referencia en España. Reglamentariamente se podrán fijar umbrales mínimos de exclusión de esta medida en ningún caso inferiores a 1,56 euros de precio de venta al público, impuestos incluidos.»

Cinco. Se modifica el artículo 97, que queda redactado como sigue:

«Artículo 97. Gestión de información sobre recetas.

1. La información agregada resultante del procesamiento de las recetas del Sistema Nacional de Salud, incluyendo las de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), las de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y las del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), es de dominio público, salvando siempre la confidencialidad de la asistencia sanitaria y de los datos comerciales de empresas individualizadas. Su gestión corresponde a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial y a la Administración General del Estado en la información del conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación a la información relativa a las compras de medicamentos y de productos sanitarios realizadas a través de los correspondientes servicios de farmacia por los hospitales del Sistema Nacional de Salud.

2. La información agregada resultante del procesamiento de las recetas a que se refiere el apartado anterior será tratada y remitida en formato electrónico por los organismos responsables del mismo.

El Gobierno, mediante real decreto, establecerá el procedimiento de remisión de la información a las administraciones responsables de la gestión de la prestación farmacéutica de forma que permita aplicar a la factura mensual de cada oficina de farmacia, por recetas de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente con cargo a fondos públicos de las comunidades autónomas y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, MUFACE, ISFAS y MUGEJU, una escala conjunta de deducción sobre los márgenes aplicables.»

Seis. Los apartados 1 y 2 de la disposición adicional sexta tendrán la siguiente redacción:

«1. Las personas físicas, los grupos empresariales y las personas jurídicas no integradas en ellos, que se dediquen en España a la fabricación, importación u oferta al Sistema Nacional de Salud de medicamentos y/o productos sanitarios que, financiados con fondos públicos, se dispensen en oficinas de farmacia, a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud, en territorio nacional, deberán ingresar con carácter cuatrimestral las cantidades que resulten de aplicar sobre su volumen cuatrimestral de ventas a través de dicha receta u orden de dispensación, los porcentajes contemplados en la escala siguiente:

Ventas cuatrimestrales a PVL		Porcentaje de aportación
Desde	Hasta	
0	3.000.000,00	1,5
3.000.000,01	En adelante	2,0

En el supuesto de que el volumen total de ventas de medicamentos y productos sanitarios al Sistema Nacional de Salud sea, en términos corrientes anuales, inferior al del año precedente, el Gobierno podrá revisar los anteriores porcentajes de aportación.

Las cuantías resultantes de la aplicación de la escala anterior se verán minoradas en función de la valoración de las compañías en el marco de la acción Profarma según los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

- No valoradas: 0,00.
- Aceptables: 5%.
- Buenas: 10%.
- Muy buenas: 15%.
- Excelentes: 25%.

Aquellas empresas clasificadas en el programa Profarma como muy buenas o excelentes, que participen en consorcios de I+D o realicen asociaciones temporales con este fin con otras empresas establecidas en España y centros de I+D públicos y privados, para realizar investigación básica y preclínica de relevancia, mediante proyectos específicos y determinados, podrán beneficiarse de una minoración adicional de un diez por ciento de la aportación.

Los grupos empresariales comunicarán al Ministerio de Sanidad y Política Social, durante el mes de enero de cada año natural, las compañías integradas en ellos. En caso de que se modifique la composición de un grupo empresarial en el transcurso del año, la comunicación se efectuará durante el mes en que dicha modificación haya tenido lugar. A efectos de lo señalado, se considera que pertenecen a un mismo grupo las empresas que constituyan una unidad de decisión, en los términos del artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2. El Ministerio de Sanidad y Política Social, en función de lo previsto en el apartado anterior y sobre las ventas del ejercicio corriente, comunicará la cantidad a ingresar a cada fabricante, importador u oferente afectado, así como el plazo de ingreso de dicha cantidad. En el primer plazo del ejercicio siguiente se efectuarán, en su caso, la regularización de las liquidaciones cuatrimestrales, en el supuesto de que hayan de incorporarse al expediente datos no tenidos en cuenta en las citadas liquidaciones parciales.»

Siete. La disposición transitoria octava tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria octava. Aplicación del sistema de fijación de precios en los productos sanitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la Ley.

Los productos sanitarios autorizados previamente a la entrada en vigor de esta Ley tendrán un precio industrial máximo resultante de la aplicación del sistema de precios regulado en esta Ley, partiendo de su PVP correspondiente y descontando los márgenes de comercialización.»

Ocho. Queda suprimida la disposición transitoria décima.

Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes de dispensación de especialidades farmacéuticas de uso humano.

El Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes de dispensación de especialidades farmacéuticas de uso humano, queda modificado como sigue:

«Artículo 2. Márgenes y deducciones correspondientes a la dispensación al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

1. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea igual o inferior a 91,63 euros, se fija en el 27,9% del precio de venta al público sin impuestos.

2. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso

humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 91,63 euros e igual o inferior a 200 euros, se fija en 38,37 euros por envase.

3. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 200 euros e igual o inferior a 500 euros se fija en 43,37 euros por envase.

4. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 500 euros se fija en 48,37 euros por envase.

5. Los márgenes de las oficinas de farmacia correspondientes a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos de las Comunidades Autónomas, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de la Mutualidad General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas se establecerán, aplicando a la factura mensual de cada oficina de farmacia por dichas recetas la siguiente escala de deducciones:

Ventas totales a PVP IVA hasta — Euros	Deducción — Euros	Resto hasta — Euros	Porcentaje aplicable
0,00	0,00	37.500,00	0,00
37.500,01	0,00	45.000,00	7,80
45.000,01	585,00	58.345,61	9,10
58.345,62	1.799,45	120.206,01	11,40
120.206,02	8.851,53	208.075,90	13,60
208.075,91	20.801,83	295.242,83	15,70
295.242,83	34.487,04	382.409,76	17,20
382.409,77	49.479,75	600.000,00	18,20
600.000,01	89.081,17	En adelante	20,00

6. La facturación mensual a que se refiere el apartado anterior se calculará en términos de precio de venta al público incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Por lo que se refiere a las presentaciones de medicamentos con precio industrial superior a 91,63 euros y a efectos de dicha facturación mensual, se excluirá de la escala de deducciones la cantidad que, calculada en términos de precio de venta al público con IVA incluido, exceda del citado precio industrial.

7. Las deducciones correspondientes a las administraciones y mutualidades mencionadas en el apartado 5 serán las que resulten de aplicar el porcentaje que representa cada una de ellas en la facturación mensual de cada oficina de farmacia, consideradas conjuntamente.

8. El margen en la dispensación de medicamentos acondicionados en envase clínico será del 10% del precio de venta al público sin impuestos.»

Disposición final cuarta. Modificación del Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el establecimiento de reservas singulares, mediante visado, a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos.

Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 2 del Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, que tendrá la siguiente redacción:

«4. En los medicamentos contemplados en los apartados a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, y mediante el procedimiento establecido en el apartado 2 del mismo, el Ministerio de Sanidad y Política Social podrá acordar el establecimiento de reservas singulares en el ámbito del Sistema Nacional de la Salud, consistente en limitar su dispensación, sin necesidad de visado, a los pacientes no hospitalizados, en los Servicios de Farmacia de los Hospitales.»

Disposición final quinta. Relación de medicamentos afectados por las reducciones de precios.

Se autoriza a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios a dictar la resolución por la que se publique la relación de precios industriales máximos de los medicamentos genéricos resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Real Decreto-ley.

Disposición final sexta. Desarrollo normativo y habilitación al Gobierno.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Política Social, apruebe los reglamentos que puedan resultar necesarios para la aplicación del presente Real Decreto-ley.

Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, puedan realizarse respecto a lo dispuesto en sus disposiciones finales tercera y cuarta podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica de aplicación.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con las siguientes excepciones:

a) Los artículos 1 y 2, que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de la relación prevista en la disposición final quinta.

b) La disposición final tercera, que entrará en vigor el día 1 de julio de 2010.

Dado en Madrid, el 26 de marzo de 2010.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000609

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha aprobado la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la difusión y promoción de la iniciativa de estándares internacionales de privacidad, sin modificaciones con respecto al texto publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 354, de 12 de marzo de 2010, por tanto, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a apoyar institucionalmente las actividades de difusión y promoción de los estándares internacionales de privacidad, particularmente la Propuesta Conjunta adoptada en la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos (Resolución de Madrid), así como a promoverlos en el seno de la Unión Europea, en la Comunidad Iberoamericana y en las organizaciones internacionales relevantes.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, de apoyo a la oposición democrática en Cuba, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 359, de 22 de marzo de 2010.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular de apoyo a la oposición democrática en Cuba.

Enmienda

De sustitución.

Se propone sustituir la parte resolutive de la proposición por el siguiente texto:

«1. El Congreso de Diputados lamenta la muerte de Orlando Zapata Tamayo y demanda al gobierno cubano que tome todas las medidas posibles para preservar la vida e integridad de las personas privadas de libertad.

2. El Congreso de Diputados exige el respeto de los Derechos Humanos en Cuba y en todos los países del mundo.

3. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar una política exterior hacia Cuba basada en el diálogo, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional del citado país, respetuosa con el derecho del pueblo cubano a decidir libremente su futuro sin ingerencias externas.

4. El Congreso de los Diputados demanda el inmediato levantamiento del bloqueo económico que está sufriendo el pueblo cubano, superando y abandonando políticas que busquen el aislamiento de Cuba.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a apoyo a la oposición democrática en Cuba.

Enmienda

De sustitución.

El texto de la Proposición no de Ley se sustituye por otro del siguiente tenor literal:

«El Congreso de los diputados insta al Gobierno a:

1) Expresar a las autoridades cubanas la preocupación por la muerte de Orlando Zapata Tamayo, cuyas trágicas circunstancias lamentamos, y solicitarles que hagan cuanto esté en sus manos para evitar la muerte de reclusos en huelga de hambre.

2) Solicitar al Gobierno Cubano la apertura de una investigación y la depuración de responsabilidades si las hubiere.

3) Reclamar y promover el respeto de los Derechos humanos, incluida la libertad de conciencia, en Cuba y en todos los países del mundo.

4) Rechazar el bloqueo económico y comercial de EE.UU. a Cuba y promover la superación de la Posición Común de la Unión Europea sobre Cuba, con el fin de que la relación entre la Unión Europea sea equitativa y de interés mutuo, como es el caso con otros países de América.

5) Mantener e incrementar el diálogo y el respeto mutuo entre España y Cuba en el ámbito económico, político y en particular en materia de Derechos Humanos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa del Congreso de los Diputados,

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, de apoyo a la oposición democrática en Cuba, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Enmienda

De sustitución.

«1. El Congreso de los Diputados se une a la condena que hizo el Presidente del Gobierno de España, así como otras instituciones españolas y europeas, a la evitable y cruel muerte del preso de conciencia Orlando Zapata Tamayo y expresa su solidaridad y condolencia a su familia.

2. El Congreso insta al Gobierno de España a impulsar un diálogo con el Gobierno de Cuba que tenga como objetivos fundamentales a corto plazo los siguientes:

a) Conseguir del Gobierno cubano el compromiso de que la Cruz Roja Internacional, así como el Rela-

tor de la ONU de Derechos Humanos, puedan visitar las cárceles en las que se encuentran reclusos los presos de conciencia y presos políticos.

b) Conseguir la inmediata e incondicional liberación de todos los presos de conciencia así como el final de la huelga de hambre del preso Guillermo Fariñas.

c) Poner las bases para un futuro de reconciliación nacional, respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales y mejora sostenible del nivel de vida del pueblo cubano.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000619

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, de apoyo a la oposición democrática en Cuba, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 359, de 22 de marzo de 2010, ha acordado lo siguiente:

«1. El Congreso de los Diputados se une a la condena que hizo el Presidente del Gobierno de España, así como otras instituciones españolas y europeas, a la evitable y cruel muerte del preso de conciencia Orlando Zapata Tamayo y expresa su solidaridad y condolencia a su familia.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a impulsar un diálogo con el Gobierno de Cuba que tenga como objetivos fundamentales a corto plazo los siguientes:

a) Conseguir del Gobierno cubano el compromiso de que la Cruz Roja Internacional, así como el Relator de la ONU de Derechos Humanos, puedan visitar las cárceles en las que se encuentran reclusos los presos de conciencia y presos políticos.

b) Conseguir la inmediata e incondicional liberación de todos los presos de conciencia, así como el final de la huelga de hambre del preso Guillermo Fariñas.

c) Poner las bases para un futuro de reconciliación nacional, respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales y mejora sostenible del nivel de vida del pueblo cubano.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Economía y Hacienda

161/000106

La Comisión de Economía y Hacienda en su sesión del día 13 de abril de 2010, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre elaboración de un catálogo de regulaciones administrativas de carácter económico de las Comunidades Autónomas, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 25, de 3 de junio de 2008.

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre elaboración de un Catálogo de regulaciones administrativas de carácter económico de las Comunidades Autónomas.

Enmienda

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Encargar al Ministerio de Economía y Hacienda la elaboración, en el plazo de seis meses, de un Catálogo de las regulaciones administrativas de carácter económico de las Comunidades Autónomas, en el que se recojan todas las disposiciones legislativas y reglamentarias emanadas de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se refieran a las actividades agrarias, energéticas, industriales y de servicios, a la actividad laboral de los trabajadores o a cualesquiera otra materia que tenga incidencia económica.

2. Que en el mismo plazo del punto anterior, cree una Comisión Nacional de Unidad de Mercado, formada por expertos académicos y profesionales de estas materias que se encargará de garantizar la libertad económica, la unidad de mercado y la igualdad en el acce-

so a los bienes y servicios para los consumidores de toda España. Asimismo, la citada Comisión se ocupará de mantener actualizado el Catálogo mencionado en el punto 1 anterior, así como de elaborar un dictamen acerca de las materias que requieren la elaboración de leyes de armonización por parte del Estado, clasificándolas por su mayor o menor urgencia.

3. Que remita a la Cámara el dictamen sobre el Catálogo del punto 1, así como los informes periódicos que normativamente se establezcan. Ambos serán presentados en la Comisión de Economía y Hacienda por el Presidente de la Comisión Nacional de Unidad de Mercado, y serán publicados por el Ministerio de Economía y Hacienda para general conocimiento.»

Justificación.

La diversidad de regulación existente, como consecuencia de las capacidades normativas de las distintas Comunidades Autónomas, está generando la aparición de ineficiencias en el funcionamiento del mercado interior. En este sentido, además de la elaboración del catálogo de regulaciones, es preciso que exista un organismo encargado de velar por el mantenimiento de la unidad de mercado y la libertad económica, que pueda llevar el control sobre las diferentes regulaciones y que informe a las Cortes Generales sobre los problemas y necesidades normativas que surjan como consecuencia de la actividad legislativa de las Comunidades Autónomas. En este sentido, se estará posibilitando que todos los españoles tengan acceso en igualdad a los diferentes bienes y servicios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/000914

La Comisión de Economía y Hacienda en su sesión del día 13 de abril de 2010, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley relativa a la aprobación de un plan estratégico de apoyo al sector del azulejo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 176, de 31 de marzo de 2009.

A dicha Proposición no de Ley se formularon cuatro enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la aprobación de un plan estratégico de apoyo al sector del azulejo.

Enmienda al apartado 6

De supresión.

Se propone la supresión del apartado sexto.

Justificación.

Mejora técnica.

Enmienda al apartado 16 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el 16, que quedará redactado como sigue:

«16. Flexibilizar los requisitos necesarios para acogerse a la libre amortización para las empresas que mantengan o creen empleo.»

Justificación.

Mejora técnica.

Enmienda al apartado 17 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, el 17, que quedará redactado como sigue:

«17. Permitir que las PYMES y los autónomos no tributen por IVA por las facturas no cobradas, tal y como se aprobó en el Congreso de los Diputados.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el

artículo 194,2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la aprobación de un plan estratégico de apoyo al sector del azulejo, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Seguir apoyando activamente al sector del azulejo, a través de las iniciativas que están tomando los diferentes Ministerios, valorando el Manifiesto de la Industria Cerámica firmado el pasado 22 de marzo por los agentes sociales.

— Seguir colaborando con las Comunidades Autónomas, en especial con la Comunidad Valenciana, competente en materia de política industrial y de innovación y de políticas activas de empleo, para contribuir a la salida de la crisis del sector de la industria cerámica y para asegurar su desarrollo sostenible y su futuro.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001364

La Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 13 de abril de 2010, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional a favor del Año Xacobeo 2010, presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 301, de 1 de diciembre de 2009, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a propiciar la firma de un convenio de colaboración entre Loterías y Apuestas del Estado y la Xunta de Galicia, tal y como establece la Disposición Adicional Trigésima tercera de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en el que se tratará de aportar una cantidad no inferior a la media de los ingresos percibidos con ocasión de los sorteos celebrados en los años 1998 y 2004.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional a favor del Año Xacobeo 2010, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda

De modificación.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la articulación de un convenio de colaboración entre Loterías y Apuestas del Estado y la Xunta de Galicia, tal y como establece la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 2612009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, con el fin de encontrar la fórmula idónea de colaboración que permita el fomento de la actividad cultural y garantice la estabilidad presupuestaria y financiera del Año Xacobeo 2010.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001398

La Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 13 de abril de 2010, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre medidas de lucha contra el fraude fiscal en los billetes de 500 euros, presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 310, de 15 de diciembre de 2009, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Promover, en el ámbito de la Unión Europea, el debate, análisis y, tras su estudio, la eventual supresión de la utilización de efectivo de alta denominación (billetes de 500 euros), e impulsar, en el transcurso de la Presidencia Europea, la adopción transitoria de mayores medidas de control sobre los mencionados billetes por el conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. Continuar avanzando en las actuaciones de investigación, comprobación y análisis de información relacionada con la utilización de efectivo de alta denominación (billetes de 500 euros) en operaciones económicas “no declaradas”.

3. Implantar mecanismos y canales de intercambio de información que permitan el conocimiento de datos y antecedentes sobre los movimientos de medios de pago tal y como se establece en la legislación tributaria y de prevención de blanqueo de capitales.

4. Coordinar las actuaciones de comprobación e investigación sobre efectivo de alta denominación entre los Departamentos de Inspección y de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

5. Establecer un protocolo de actuación sobre los movimientos de efectivo, ya sea en el interior del territorio nacional o transfronterizos, con la finalidad de investigar vínculos de los portadores o propietarios de los medios de pago con actividades de blanqueo de capitales o economía sumergida.

6. Adoptar medidas cautelares sobre los medios de pago intervenidos en el transcurso de los expedientes cuando recaigan sobre personas con deudas tributarias pendientes.

7. Investigar los vínculos de los portadores o propietarios de los medios de pago con blanqueo de capitales, economía sumergida u otras actividades ilícitas.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia de su Portavoz Joan Ridaó i Martín, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre medidas de lucha contra el fraude fiscal en los billetes de 500 euros.

Enmienda al apartado 1

De supresión.

Se suprime el apartado 1 de la proposición no de ley.

Justificación.

Por haberse aprobado ya el Real Decreto al que se hace referencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**Joan Ridaó i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre medidas de lucha contra el fraude fiscal en los billetes de 500 euros.

Enmienda

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, en el plazo máximo de tres meses, un informe que contenga las medidas de lucha contra el fraude fiscal desarrolladas por el Gobierno, y en el que se haga especial referencia a las destinadas a controlar el uso de billetes de 500 euros.

2. Impulsar en el seno de la Unión Monetaria el estudio de los efectos sobre el fraude fiscal de la existencia de billetes de 500 euros, de modo que se puedan establecer medidas de control eficaces para evitar el uso continuado de estos billetes con esta finalidad.»

Justificación.

Es preciso que se siga luchando contra el fraude fiscal. Una de las cuestiones que ha sido puesta de manifiesto, al menos en España, ha sido el empleo de billetes de 500 euros. En este sentido, es razonable que se adopten las medidas adecuadas para poder mejorar el control del uso de estos billetes. Sin embargo, hay que tener en cuenta que desde que se inició la crisis el uso de estos billetes se ha visto reducido y ya se empieza a detectar el uso de billetes más pequeños con la misma finalidad, como ha señalado la AEAT.

Por otro lado, no tiene sentido promover la eliminación de los billetes de 500 euros sin que exista un estudio previo de sus efectos sobre el fraude fiscal en los diferentes países. Asimismo, tampoco parece que tenga sentido que se proponga la supresión y paralización de las emisiones sin el acuerdo de todos los implicados en la moneda única.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre medidas de lucha contra el fraude fiscal en los billetes de 500 euros, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Enmienda

De modificación.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Promover, en el ámbito de la Unión Europea, el debate y análisis sobre la utilización de efectivo de alta denominación (billetes de 500 euros), e impulsar, en el transcurso de la Presidencia Europea, la adopción transitoria de mayores medidas de control sobre los mencionados billetes por el conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. Continuar avanzando en las actuaciones de investigación, comprobación y análisis de información relacionada con la utilización de efectivo de alta denominación (billetes de 500 euros) en operaciones económicas “no declaradas”.

3. Implantar mecanismos y canales de intercambio de información que permitan el conocimiento de datos y antecedentes sobre los movimientos de medios de pago tal y como se establecen en la legislación tributaria y de prevención de blanqueo de capitales.

4. Coordinar las actuaciones de comprobación e investigación sobre efectivo de alta denominación entre los Departamentos de Inspección y de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

5. Establecer un protocolo de actuación sobre los movimientos de efectivo, ya sea en el interior del territorio nacional o transfronterizos, con la finalidad de investigar vínculos de los portadores o propietarios de los medios de pago con actividades de blanqueo de capitales o economía sumergida.

6. Adoptar medidas cautelares sobre los medios de pago intervenidos en el transcurso de los expedientes cuando recaigan sobre personas con deudas tributarias pendientes.

7. Investigar los vínculos de los portadores o propietarios de los medios de pago con blanqueo de capitales, economía sumergida u otras actividades ilícitas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001599

La Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 13 de abril de 2010, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a la deducción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (CiU) y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 365, de 30 de marzo de 2010, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Adoptar las iniciativas necesarias a fin de posibilitar la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción, regulada en la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, a aquellos nacimientos que, excepcionalmente, se produzcan fuera del territorio español en centros hospitalarios transfronterizos situados en territorios limítrofes con España con los que tenga un acuerdo en materia de sanidad, siempre que tal circunstancia no desvirtúe el cumplimiento de los requisitos que para su concesión se establecen en la citada Ley, en especial, la residencia de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento.

2) Revisar y, si procede, anular el proceso sancionador iniciado por la Administración de La Seu d'Urgell de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el abono anticipado de prestaciones por nacimiento en La Seu d'Urgell incorrectamente otorgadas, por haberse producido el nacimiento en el Principado de Andorra.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), relativa a la deducción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Enmienda al apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1, con el siguiente texto:

«Impulsar la modificación la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, a fin de que se asimile el nacimiento en territorio español al nacimiento en centros hospitalarios transfronterizos, situados en territorios limítrofes con España, siempre que éstos cuenten con un convenio de colaboración en materia sanitaria con nuestro país, y siempre que las personas beneficiarias cumplan el resto de requisitos para su concesión.»

Justificación.

Mejora técnica.

Enmienda al apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2, con el siguiente texto:

«Anular los procesos sancionadores iniciados por cualquier Administración de la AEAT por el abono anticipado de prestaciones por nacimiento incorrectamente otorgadas, en caso de nacimientos producidos en el marco de lo establecido en el apartado anterior.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la deducción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las iniciativas necesarias a fin de posibilitar la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción, regulada en la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, a aquellos nacimientos que, excepcionalmente, se produzcan fuera del territorio español en centros hospitalarios transfronterizos de países con los que España tenga un Acuerdo en materia de sanidad, siempre que tal circunstancia no desvirtúe el cumplimiento de los requisitos que para su concesión se establecen en la citada ley, en especial, la residencia de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

INTERPELACIONES

Urgentes

172/000163

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno en relación con la situación actual de los agricultores plataneros canarios, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado José Luis Perestelo Rodríguez (Coalición Canaria) y al amparo de lo establecido en los artículos 180 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente interpelación urgente para su debate en el Pleno de la Cámara.

Interpelación urgente

Sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno en relación con la situación actual de los agricultores plataneros canarios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2010.—**Jose Luis Perestelo Rodríguez**, Diputado.—**Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

172/000165

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la restitución del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes, así como para el Refuerzo Educativo de los mismos, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación urgente sobre la restitución del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes así como para el Refuerzo Educativo de los mismos para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El 15 de diciembre de 2009, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, como consecuencia del debate introducido por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-IU-ICV mediante una Proposición no de Ley, el siguiente texto relacionado con el Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes así como para el Refuerzo Educativo de los mismos: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a seguir apoyando financieramente el Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes así como para el Refuerzo Educativo de los mismos, como el instrumento que ha consolidado la concertación territorial en los programas de acogida e integración de la población inmigrante, y a que, en consecuencia, siga adoptando las medidas que permitan el incremento de los recursos hasta alcanzar las mismas dotaciones presupuestarias previstas para 2009».

Efectivamente, el Congreso de los Diputados, mediante dicha aprobación, hacía referencia a la necesidad de alcanzar para el año 2010 los 200 millones presupuestados para el año 2009, lo cual tenía que implicar incrementar los recursos en 100 millones debido al hecho que en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio en curso la partida había sufrido un recorte del 50%.

Transcurrido el primer trimestre del año actual y a la espera de disponer de la información sobre el procedimiento que se tenía previsto para cumplir lo aprobado por el Congreso de los Diputados y ratificado por el

propio ministro de Trabajo e Inmigración Celestino Corbacho, los responsables de los departamentos de inmigración de las distintas Comunidades Autónomas, reunidos el día 25 de marzo, conocieron oficialmente la voluntad del gobierno de no dar cumplimiento al acuerdo alcanzado con el Grupo de Esquerra Republicana-IU-ICV que dio pie a la aprobación del texto referido anteriormente e incluso proceder a una aminoración de 30 millones de la partida para el Fondo del año 2010. Todo ello, de no corregirse, supondría un recorte del Fondo del 65% respecto a la cantidad del año 2009.

Debe recordarse que la partida de 200 millones presupuestada para el año 2009 representaba la misma aportación de los tres últimos ejercicios, lo cual generó, atendiendo al incremento de la población inmigrante y a la agudización de las necesidades sociales producto de la crisis económica, gran preocupación en las administraciones receptoras, máxime cuando el ministro anunció su intención de reducirla en 59 millones la partida. No obstante, ante las demandas de los distintos Grupos Parlamentarios, de las Comunidades Autónomas y de las asociaciones municipalistas, el gobierno corrigió y, finalmente, los programas subvencionados a lo largo de 2009 mediante el Fondo pudieron culminarse.

Tal como se conoce, los recursos del Fondo se destinan a programas de refuerzo educativo, lo cual ha permitido por parte de las CCAA poder rentabilizar en mejores condiciones la incorporación del alumnado extranjero, desplegar planes educativos y contratación de profesores para facilitar la integración e interrelación de las familias inmigrantes con el medio escolar y vecinal, así como posibilitar que los ayuntamientos dispusieran de recursos para contratar trabajadores especializados para desarrollar programas que facilitan la acogida, desarrollan tareas de mediación a favor de la convivencia, el cumplimiento de las ordenanzas de civismo y un largo etcétera de trabajos de gran calado social. De igual manera, los recursos del Fondo contribuyen a fomentar el asociacionismo y el acercamiento entre culturas, factores claves para garantizar la cohesión social.

Atendiendo, pues, a los precedentes expuestos, a la imperativa necesidad de consolidar los programas de acogida que llevan a cabo CCAA y Ayuntamientos y a la excelente rentabilidad social de los recursos contemplados, tal como se refleja en el hecho que el mencionado Fondo no haya sido cuestionado por ninguna administración pública ni fuerza política parlamentaria, se presenta la siguiente Interpelación sobre la restitución del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes así como para el Refuerzo Educativo de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2010.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

172/000166

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la valoración del Gobierno de la evolución del desempleo en España, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Interpelación urgente al Gobierno sobre la valoración del Gobierno de la evolución del desempleo en España, para su debate en el próximo Pleno.

Exposición de motivos

La crisis económica por la que atraviesa la economía española está teniendo efectos especialmente devastadores en el empleo. Así, desde que comenzó la crisis, más de dos millones y medio de españoles han engrosado las listas del paro.

Los brotes verdes augurados hace un año por el Ejecutivo en el mercado laboral siguen sin aparecer. Pese a tratarse de un período estacionalmente positivo para el empleo, el pasado mes de marzo el número de parados se incrementó, por octavo mes consecutivo, en 35.988 personas, hasta alcanzar los 4.166.613 parados. Eliminando el efecto estacional, el incremento alcanzó los 59.088 parados más. Tan sólo durante el último año, 561.211 personas han ido al paro, a un ritmo de más de mil quinientos al día.

Este fuerte ajuste del empleo en nuestro mercado de trabajo está siendo especialmente intenso para los jóvenes. Según Eurostat, la tasa de paro juvenil alcanzó el pasado mes de febrero el 40,7%, más del doble de la ya de por sí elevada tasa general, y más del doble de la tasa de paro juvenil de toda la Zona Euro.

A pesar de la preocupante evolución de los datos de desempleo en los últimos meses, los peores en términos brutos de la historia de España, el Gobierno parece insistir en no tomar las necesarias medidas y reformas para corregir esta situación y recuperar la capacidad de creación de empleo de la economía española. Y también resulta especialmente preocupante la satisfacción mostrada por algunos miembros del Ejecutivo tras publicarse el dato de paro registrado del mes de marzo.

A todo lo anterior se unen las modificaciones en el sistema de medición de los datos de desempleo que están reduciendo la transparencia de los mismos y dificultando la percepción total de la intensidad de la crisis económica, en particular en el mercado de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso formula la siguiente.

Interpelación urgente al Gobierno sobre la valoración del Gobierno de la evolución del desempleo en España.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000129

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa al sector textil-confección, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 371, de 9 de abril de 2010.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Olaia Fernández Davila Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la moción de Grupo Parlamentario Catalán-CiU consecuencia de interpelación urgente relativa al Sector Textil.

Enmienda

De supresión.

Supresión del punto núm. 2.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2010.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Moción, consecuencia de la interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), relativa al sector textil-confección.

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de dos nuevos apartados, que quedarán redactados como sigue:

«7. Rebajar el Impuesto sobre Sociedades para las pequeñas y medianas empresas al 20%, facilitando su competitividad frente al exterior y mejorando su autofinanciación.

8. Permitir que las PYMES y los Autónomos no tributen por IVA por las facturas pendientes de cobro.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de Interpelación Urgente, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa al sector textil-confección.

Enmienda

De modificación.

«El Congreso de los Diputados manifiesta la necesidad de dar continuidad a las actuaciones a favor del sector textil y de la confección, con la finalidad de mantener el mayor número de empleos y tejido industrial productivo en el ámbito de este sector y, a tal efecto, insta al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, a:

1. Mantener los beneficios fiscales que se derivan de la ampliación a los muestrarios textiles del concepto

fiscal de innovación tecnológica, así como las medidas de carácter sociolaboral que aún continúan en vigor. Y favorecer, en el marco del Diálogo Social, todas aquellas otras medidas de carácter sociolaboral que contribuyan al mantenimiento y a la creación de empleo en todos los sectores y, en particular, en el sector del textil y de la confección.

2. Con la participación de las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, considerar al sector textil y de la confección, dentro del Plan Integral de Política Industrial 2020, como un vector de crecimiento, competitividad, innovación e internacionalización para el futuro de nuestro tejido industrial.

3. Prever, en el marco del Diálogo Social, transitoriamente y por un periodo de vigencia limitado, un mecanismo de ajuste de la jornada anual a las necesidades productivas, sin que ello suponga un perjuicio en la protección social de los trabajadores.

4. Tomar en consideración las capacidades productivas y características del sector textil y de la confección en la política de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Administración General del Estado y sus organismos dependientes, en tanto que operador decisivo en la configuración de un tejido económico e industrial competitivo. Todo ello respetando las normas de competencia de la Unión Europea sobre ayudas estatales, pero potenciando los mecanismos existentes en la legislación como la calidad del producto, el respeto de los derechos de los trabajadores, el acceso de las pymes a la contratación pública, etc.

5. Continuar favoreciendo, desde el Instituto de Comercio Exterior, y a través de las políticas de promoción comercial e internacionalización, la creación de una imagen de calidad para el producto español. Conseguir, además, que este sector desarrolle todo su potencial de internacionalización consolidando una presencia estable de nuestras empresas y marcas en los mercados internacionales.

6. Reforzar los mecanismos de acceso a la financiación del sector, fomentando la colaboración estable de las empresas y los procesos de concentración, así como la cobertura del riesgo de las operaciones comerciales, ya sea a través de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE) o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

7. Estimular el desarrollo de las actividades de I+D+i de las empresas y de los centros tecnológicos públicos y privados del sector, potenciando de manera específica el fomento de la investigación para el sector textil y de la confección, a semejanza de la prevista en el Programa de Fomento de la Investigación Tecnológica (PROFIT).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

173/000129

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa al sector textil-confección, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 371, de 9 de abril de 2010, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados, manifiesta la necesidad de continuar las actuaciones de política social, industrial y comercial a favor del sector textil y de la confección y otros sectores industriales tradicionales, con el fin de mantener el mayor número de empleos y tejido industrial productivo. A tal efecto, insta al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, a:

1. Prorrogar conforme a la legislación vigente y en el marco de la Mesa intersectorial de Industria correspondiente las ayudas previstas en el Plan de Apoyo al Sector Textil y de la Confección, de 13 de junio de 2006, desarrolladas por el Real Decreto 5/2008, de 11 de enero, por el que se establecen medidas para facilitar la adaptación laboral del sector textil y de la confección a los cambios estructurales en el comercio mundial, y la Orden TAS/3243/2006, de 19 de octubre, con evaluación de sus resultados y la adaptación de las medidas de acuerdo con los mismos, de forma consensuada con el Consejo Intertextil y los agentes sociales.

2. Prever, transitoriamente y por un periodo de vigencia limitado, un mecanismo de ajuste de la jornada anual a las necesidades productivas, sin que ello suponga un perjuicio en la protección social de los trabajadores.

3. Tomar en consideración las capacidades productivas y características del sector textil y de la confección en la política de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Administración General del Estado y sus organismos dependientes, en tanto que operador decisivo en la configuración de un tejido económico e industrial competitivo. Todo ello respetando las normas europeas de competencia sobre ayudas estatales y potenciando los mecanismos existentes en la legislación como la calidad del producto, el respeto de los derechos de los trabajadores, el acceso de las pymes a la contratación pública, etc.

4. Incrementar los recursos destinados al Instituto de Comercio Exterior y al fomento de las políticas de promoción comercial e internacionalización del sector textil y de la confección.

5. Reforzar los mecanismos de acceso a la financiación del sector, fomentando la colaboración estable de las empresas y los procesos de concentración, así como la cobertura del riesgo de las operaciones comerciales, ya sea a través de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE) o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

6. Estimular el desarrollo de las actividades de I+D+i de las empresas y de los centros tecnológicos públicos y privados del sector, potenciando de manera específica el fomento de la investigación para el sector textil y de la confección, a semejanza de la prevista en Programa de Fomento de la Investigación Tecnológica (PROFIT).»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

173/000130

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la reforma del gobierno local y su nuevo modelo de financiación, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 371, de 9 de abril de 2010.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Popular, sobre la reforma del gobierno local y su nuevo modelo de financiación.

Enmienda

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar la parte dispositiva de la moción, que quedaría redactada como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a iniciar una reforma de la Financiación Local, de acuerdo con los siguientes objetivos:

1.^a) La adecuación de la financiación a la actividad económica local, reforzando los principios de autonomía y suficiencia financiera de las Corporaciones Locales.

2.^a) La adaptación del sistema de financiación local a las características y a las necesidades de cada Comunidad Autónoma, permitiendo que sean las leyes de haciendas locales de cada comunidad autónoma las que constituyan el marco de referencia de la financiación local en su territorio.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds al amparo de lo establecido en el artículo 194 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a moción consecuencia de Interpelación del Grupo Parlamentario Popular, sobre la reforma del gobierno local y su nuevo modelo de financiación.

Enmienda

De modificación.

Se modifica el apartado el redactado de la moción que quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a remitir a la Cámara, antes de finalizar el año 2010 y previo consenso con las Administraciones Autonómicas y Federaciones de Municipios, el Proyecto de nueva Ley de Financiación Local, conjuntamente con el nuevo Proyecto de Ley Básica de Gobierno y Administración Local, así como incorporar una memoria económica a esta última Ley.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado—**Joan Herrera Torres** y **Joan Ridao i Martín**, Portavoces, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la reforma del gobierno local y su nuevo modelo de financiación.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta el Gobierno a que remita al Congreso, con la mayor brevedad posible, el Proyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local y el nuevo sistema de financiación local, a tenor de los acuerdos con la FEMP, para que estén aprobados antes de la constitución de las Corporaciones Locales resultantes de las elecciones municipales de mayo de 2011.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

173/000130

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha aprobado la Moción consecuencia de

interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre la reforma del gobierno local y su nuevo modelo de financiación, sin modificaciones con respecto al texto publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 371, de 9 de abril de 2010, por tanto, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a remitir a la Cámara, antes de que finalice el actual periodo de sesiones, el Proyecto de la nueva Ley de Financiación Local, conjuntamente con el nuevo Proyecto de Ley Básica de Gobierno y Administración Local, así como incorporar una memoria económica a esta última Ley.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**